



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00236-00

Naturaleza del proceso: declarativo

Decisión: señala fecha audiencia art 375 CGP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se pudo adelantar al audiencia programada el pasado 23 de noviembre de 2020, a las 9:30 am, por problemas técnicos.

Así las cosas el Despacho señalara nueva fecha para adelantar los trámites establecidos en el artículo 372 del CGP, donde se adelantara la etapa de pruebas y se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar nueva fecha a la hora de las 9:30 A.M. del día 12 del mes de Mayo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, en la que se adelantarán las actividades establecida en el artículo 372 del mismo ordenamiento, correspondientes, practica de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:
3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en el estricto valor que la ley concede.
 - a. Testimonios: Se ordena citar a los señores GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ, LUZ MARINA POVEDA LOPEZ, MARITZA AZENETH VILLALOBOS REY, ROSA MARIA PARRA, GLORIA CECILIA LOPEZ y MARIA INES DAZA para que bajo la gravedad del juramento

ratifiquen las declaraciones rendidas por ellos, el día y la hora mencionado. Cítese por el interesado.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con los actos de postulación formulados, especialmente con las excepciones, en el estricto valor que la ley concede.
5. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.).

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA